



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120180006300
DEMANDANTE	TERESA CECILIA JIMENEZ CERVERA (49.654.880)
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Barranquilla D.E.I.P., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su Despacho proceso que se encuentra pendiente de pronunciamiento de solicitud de mandamiento de pago, ejecutivo continuación de sentencia judicial, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial de fecha 09 de marzo de 2022. Asimismo, le informo que una vez revisado el portal de Depósitos judiciales del banco Agrario se pudo constatar que se encuentra a órdenes de este proceso los títulos judiciales No. 416010004623269 de fecha 27 de septiembre de 2021, por valor de \$ 1.817.056,00 y el título judicial No. 416010004723873 de fecha 10 de marzo de 2022, por valor de \$ 908.522,00, consignados por la demandada PROTECCION S.A. Sírvase proveer.

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Procede el Despacho a resolver la petición de cumplimiento de sentencia a continuación de sentencia judicial, en los siguientes términos:

Apoya el apoderado del ejecutante su solicitud de cumplimiento de sentencia en el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 18 de febrero de 2020, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: DECLARENSE no probadas las excepciones de fondo propuestas oportunamente por las demandadas, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación de la señora TERESA CECILIA JIMENEZ CERVERA a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por los motivos expuestos. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: Ordenar el regreso automático de la demandante al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES, y la correlativa obligación de PROTECCION S.A. de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de



la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C., con los rendimientos que se hubieren causado, los gastos de administración, y la historia laboral de la demandante TERESA CECILIA JIMENEZ CERVERA en cuanto a la semanas cotizadas.

CUARTO: ABSOLVER de intereses moratorios a las demandadas. QUINTO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A”

La anterior sentencia fue modificada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Tercera de Decisión Laboral, por sentencia del 30 de junio de 2021, en los siguientes términos:

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 18 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por TERESA CECILIA JIMENEZ CERVERA contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor LEONARDO ACOSTA MORA en los términos del poder conferido.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de las demandadas, ante la no prosperidad del recurso y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a cada una, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

A su vez, conforme lo indicado anteriormente, se aprobó la liquidación de costas (auto del 23 de febrero de 2022) así:

“Total liquidación de costas a cargo de PROTECCION AFP DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.725.578.00)

Total Liquidación de Costas a cargo de COLPENSIONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526.00)

Total liquidación de costas TRES MILLONES SDEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$3.634.104)”.

Una vez revidado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el auto que aprueba liquidación de costas se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que en efecto se encuentra a disposición de este Despacho y a cargo del presente proceso, los títulos judiciales No. 416010004623269 de fecha 27 de septiembre de 2021, por valor de \$ 1.817.056,00 y el título judicial No. 416010004723873 de fecha 10 de marzo de 2022, por valor de \$ 908.522,00, consignados por la demandada **PROTECCION S.A**, a favor de la señora **TERESA CECILIA JIMENEZ CERVERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.654.880.

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1º numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que el apoderado judicial Dr. **IVAN CABALLERO SEPULVEDA**, quien se identificó con la C. C. N° 1129583956 de Barranquilla y T.P N° 211.812 de C. S. de la J., tiene facultad para recibir, de conformidad al poder a él conferido; se ordenará la entrega de los títulos judiciales No.



416010004623269 de fecha 27 de septiembre de 2021, por valor de \$ 1.817.056,00 y el título judicial No. 416010004723873 de fecha 10 de marzo de 2022, por valor de \$ 908.522,00, consignados por la demandada **PROTECCION S.A**, a favor de la señora **TERESA CECILIA JIMENEZ CERVERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.654.880.

En cuanto a las costas del proceso ordinario, liquidadas a cargo de la Demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PÉSOS MCTE (\$908.526)**, no se evidencia que las mismas hayan sido canceladas, razón por la cual se procederá a requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** para que acredite el pago o la consignación a órdenes del Despacho, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. **HACER ENTREGA** de los títulos judiciales No. 416010004623269 de fecha 27 de septiembre de 2021, por valor de \$ 1.817.056,00 y el título judicial No. 416010004723873 de fecha 10 de marzo de 2022, por valor de \$ 908.522,00, consignados por la demandada **PROTECCION S.A**, a favor de la señora **TERESA CECILIA JIMENEZ CERVERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.654.880, al Doctor **IVAN CABALLERO SEPULVEDA**, quien se identificó con la C. C. N° 1129583956 de Barranquilla y T.P N° 211.812 de C. S. de la J., tiene facultad para recibir
2. **REQUIÉRASE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** para que acredite el pago de las costas del proceso ordinario aprobadas por auto de fecha 23 de febrero de 2022 por la suma de **\$908.526.00**, dentro de los ocho (8) días siguientes a esta providencia.

Por Secretaría REMÍTASESE oficio a COLPENSIONES, adjuntando copia del presente auto, informándole el número del proceso, nombre completo de demandante y documento de identidad e indicándoles que las costas son las causadas dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2018-00063